



**SUSPENDE EJECUCION DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA PENDIENTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INDICA.**

**VALPARAISO, - 4 NOV. 2016**

**R. EX. N° 3302**

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 10331, N° 10564, N° 10.579, N° 11146, N° 11468, N° 11586, N° 12263, N° 12301, N° 12485, N° 12494, N° 12838, N° 12981 y N° 12983, todos de 2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 5135 de 30 de junio de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 8453 de 2016, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.-Que mediante Resolución Exenta N° 5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales y embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por las causales indicadas en ella.

3.- Que mediante C.I. SUBPESCA citados en Visto, se presentaron reclamaciones, contempladas en el artículo 55 inciso 2°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de impugnar la resolución N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, "*Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional*".

5.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, "la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado". En su inciso 2° agrega el legislador "con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso."

6.- Que, según consta en antecedentes de las reclamaciones presentadas respecto de la resolución impugnada concurren los requisitos necesarios para proceder a suspender los efectos del acto impugnado.

7.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde suspender parcialmente los efectos de la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1. **SUSPENDANSE** parcialmente los efectos de la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales y embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por las causales indicadas en su Resolvo N° 1.- solo respecto de los recurrentes que interpusieron las reclamaciones mediante C.I. SUBPESCA N° 10331, N° 10564, N° 10.579, N° 11146, N° 11468, N° 11586, N° 12263, N° 12301, N° 12485, N° 12494, N° 12838, N° 12981 y N° 12983, todos de 2016, todos de 2016, y mientras se encuentre pendiente su tramitación, conforme lo dispuesto en los artículos 3° y 57 de la Ley N° 19.880.


N°	Nombre	R.U.T.	RPA
01	Nelsón Esteban Gallardo Marco	16.328.059-0	951502
02	Giovanni Humberto Gutierrez Muñoz	16.347.722-K	940104
03	Marcelo Rodrigo Barrientos González	13.609.270-7	900873
04	José Manuel Ponce Cortés	12.210.852-K	923353
05	Agustina del Carmen Arias Soto	4.857.385-1	961388
06	Sylvia Milena Molina Sandoval	17.114.933-9	945967
07	Justo del Carmen Machuca Hernández	6.799.106-0	14127
08	Alonso Mauricio Seco Ramírez	10.605.608-0	946378
09	Alfredo Mauricio Núñez Cárcamo	9.110.313-3	901080
10	Carlos Sergio Fernandez Pizarro	8.479.975-0	923357
11	Pablo Iván Alvarez Vera	10.470.834-K	967742
12	Luis Gabriel Cortes Cancino	11.342.404-4	912563
13	Yordan Backarzick Neira	15.179.664-8	81651
14	José Dagoberto Gutierrez Garrido	14.519.182-3	16186
15	Michael Antonio Poblete Quiroz	14.517.953-K	934365
16	Zenon Andrés Díaz Canales	14.485.788-7	16498
17	Olga Viviana Soto Arias	11.465.780-8	951204
18	Mario Eduardo Delgado Mateluna	9.922.507-6	912591
19	Alex Horacio Ramos Ríos	9.321.667-5	923367
20	Cesar Leonel Romero Velasquez	13.411.910-1	92557
21	Mariano Exequiel Choque López	9.596.539-3	914480

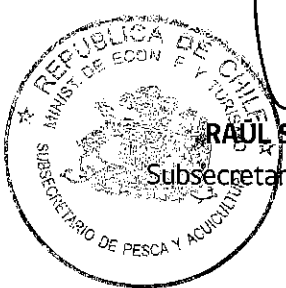
22	Juan Bautista Arancibia Vidal	6.483.890-3	923348
23	Rodolfo Alexis Herrera Ormeño	15.529.350-0	941889
24	Sergio Simón Alberto Olave Riquelme	15.592.604-k	932717

2. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría y todas sus Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

  
**RAÚL SÓNICO GALDAMES**  
Subsecretario De Pesca y Acuicultura



\* 0766  
PTC/MGG

